

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2015-00389</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA DEL SOCORRO MARQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>ASUNTO:</b>	Inadmitir demanda.

La señora BLANCA DEL SOCORRO MARQUEZ, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día 13 de marzo de 2014 sobre la petición elevada el día 13 de diciembre de 2013, sobre la solicitud del pago de la prima de servicios de la demandante.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Despacho que la demanda carece: (i) de poder, (ii) de una copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Nación – Ministerio de Educación, quien se vinculará al presente proceso, (iii) de la demanda en medio magnético. Por lo tanto le corresponde a la parte demandante:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado por la demandante.
2. Se allegará una copia física del escrito de demanda y sus anexos.
3. Se arrimara copia de la demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal a la entidad demandada.
4. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN**  
Secretario